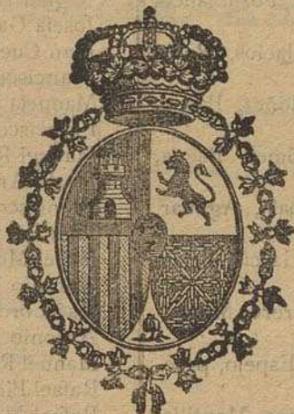


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 10 de Marzo).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Junta provincial del Censo electoral DE CÓRDOBA

Presidencia

Circular núm. 935.

Dada cuenta de las comunicaciones que con fechas 12 y 26 de Enero último se han dirigido á esta presidencia por don Rafael Martín Merlo y por don Calixto Tomás Gómez, respectivamente, manifestando el primero que no ejerce las funciones de vicepresidente del Colegio oficial de Veterinaria, como aparecía en la relación de Sociedades remitida por el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia en 14 de Septiembre del año anterior, y manifestándose por el segundo que, en la actualidad, se halla vacante el dicho cargo que por reglamento é infortunadamente corresponde desempeñar al socio don José Herrera Vázquez, la Junta provincial de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 8 del corriente mes, acordó por unanimidad:

Quedar enterada de las antedichas comunicaciones y designar en su virtud á don José Herrera Vázquez para vocal suplente de la misma en concepto de vicepresidente interino del Colegio oficial de Veterinarios de esta capital y en sustitución de don Rafael Martín Merlo que, por figurar con tal cargo en la relación del último señor Gobernador civil, fué designado para el dicho puesto de suplente de

esta misma Junta en el acto de su reconstitución bienal.

Y que se consigne así en el acta de la sesión extraordinaria del día de hoy, como rectificación obligada de las designaciones de vocales y suplentes que figuran en el acta de constitución; debiendo darse publicidad al presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su debido conocimiento, aparte de comunicar la designación al interesado, conforme á lo dispuesto en la regla 21.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica por medio del presente BOLETIN para sus efectos.

Córdoba 10 de Marzo de 1910.—El Presidente, Eduardo Urbarri.

Circular núm. 935.

Renunciado el derecho á la representación que venia ostentando en esta Junta provincial la Sociedad Cooperativa de Oficiales barberos y peluqueros, por acuerdo de la misma, adoptado en sesión de 3 del actual, y comunicado á esta presidencia en el mismo día: aceptada la renuncia por esta Junta en sesión extraordinaria de 8 del que rige, por considerar que no puede estimarse obligatorio para las Sociedades aceptar la representación que la ley les concede en las Juntas provinciales del Censo, según acuerdo de la Junta Central, fecha 28 de Noviembre de 1907; y debiendo procederse al reemplazo de la Sociedad dimisionaria con la que en derecho corresponda, para que esta Junta provincial conste en todo tiempo del número de vocales y suplentes que determina el artículo 11 de la ley; en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la misma, he designado con esta fecha á la *Sociedad de Albañiles*, domiciliada en esta capital, para que sustituya á la dicha de Oficiales barberos y peluqueros, por ser aquélla la que sigue en antigüedad de constitución legal á la de Patronos horticultores que figura con el número 10 entre las representadas en esta Junta provincial, según la relación del ilustrísimo señor Gobernador civil

de 14 de Septiembre último que, ordenada por el cronológico de las dichas constituciones legales, se publicó por esta presidencia en extraordinario al BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 1.º de Octubre del año anterior.

Quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados, podrán formular sus reclamaciones á la Junta Central del Censo por ante esta presidencia, dentro precisamente de los quince días posteriores á la publicación de este BOLETIN OFICIAL, como determina el párrafo primero del artículo 12 de la ley, pasado cuyo término, quedará firme como definitiva la presente designación.

Córdoba 10 de Marzo de 1910.—El Presidente, Eduardo Urbarri.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Tesorería

Núm. 911

CONSUMOS

Girada visita de inspección por un Delegado de mi autoridad al Ayuntamiento de Baena, en averiguación de las causas que han motivado los débitos por consumos que resultaban á dicha Corporación municipal en el ejercicio de 1909, aparecen recaudadas y no ingresadas en el Tesoro 9.313'24 pesetas, y como quiera que, según el artículo 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, los Alcaldes y Concejales son responsables con sus bienes propios de los débitos por el impuesto de consumos encabezado, cuando distrajeren los fondos recaudados pertenecientes á la Hacienda, en cumplimiento de lo determinado en dicha Ley y en el artículo 326 del Reglamento por que se rige el expresado impuesto, requiero por la presente á los individuos que componen el Ayuntamiento de que se trata, para que en el término de un mes subsanen las faltas que hayan cometido, en la inteligencia de que si transcurre dicho plazo sin haberlo verificado,

dictaré providencia declarándolos responsables personalmente con sus bienes particulares, en armonía con lo dispuesto en la Ley y Reglamento citados.

Córdoba 8 de Marzo de 1910.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 928

CONSUMOS.—EXTRACTO

A los señores Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Castro del Río.

El ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 28 del mes de Febrero último, y en el expediente seguido con motivo de visita de inspección girada á dicho Ayuntamiento en el mes de Julio del año próximo pasado, para conocer las causas que han determinado la falta de ingresos en el Tesoro por el Impuesto de Consumos en los ejercicios de 1907 y de 1908, ha acordado que, fuera de toda duda, según la prueba documental traída al expresado expediente, que la Corporación de que se trata ha distraído del Tesoro público 71.370'72 pesetas, en los referidos presupuestos, no procede dirigir la acción ejecutiva contra la entidad Ayuntamiento, pues se está en uno de los dos casos en que según la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, los Alcaldes y Concejales responden con sus bienes propios de los débitos á la Hacienda por el Impuesto de Consumos encabezado, toda vez que se han distraído los fondos recaudados correspondientes á aquella.

Ahora bien, según las certificaciones unidas al expediente, los Concejales don José Aguado del Río, don Antonio Navajas Navajas, don Rafael Pérez López Toribio, don Francisco Criado Rodríguez, don Juan Moreno Merino, don José Luque Giménez, don Francisco Navajas Millán, don Eduardo Criado Caballero, don Joaquín Márquez Elías y don José Merino Alba, tomaron posesión de sus cargos en 1.º de Julio del año 1909, y

en sesión celebrada en 5 de Agosto siguiente, acordaron proceder contra los que habían causado perjuicios al Tesoro; por lo tanto, no es justo exigirles responsabilidades, ya que no fueron ellos los malversadores y además cumplieron las prescripciones legales para eximirse de aquéllas, pero no así los demás Concejales que, formando parte del Ayuntamiento anterior, también pertenecían al existente desde el 2 de Septiembre al 2 de Octubre, período de tiempo que se concedió á la Corporación para que se pusiera en condiciones legales con la Hacienda, pues estos Concejales no hicieron oportunamente las gestiones que son del caso para evitar responsabilidades, pues tanto en el año de 1907, como en el de 1908, se publicaron todos los trimestres en este periódico oficial los correspondientes requerimientos para que los Alcaldes y Concejales subsanaran las faltas que hubieran cometido por virtud de los débitos resultantes al Ayuntamiento por el Impuesto de consumos, sin que hayan hecho nunca manifestación alguna en su defensa, ni aún ahora en la ocasión presente, que tampoco han formulado ningún escrito en su descargo, ni siquiera han firmado con los demás en las distintas instancias presentadas en el período de audiencia concedido á los interesados.

Los Concejales de que se trata y contra los cuales se ha dictado la declaración de responsabilidad personal, con sus bienes particulares, por las razones que quedan expuestas, son los siguientes: don José Navajas Moreno, don Juan Muñoz Millán, don Juan Quintero Luque, don Rafael Millán Fernández, don José Bello Salido, don Antonio Navajas Moreno, don Manuel Millán Gutiérrez y don Adolfo Rodríguez Carretero Navajas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos determinados en el artículo 46 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, para que sirva de notificación á los interesados, que pueden recurrir en alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el término de quince días, á contar desde que transcurran ocho de la inserción del presente extracto en este periódico oficial, dentro de los cuales, la Corporación de que se ha hablado ha de celebrar sesión ordinaria ó extraordinaria, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Municipal.

Córdoba 8 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Núm. 929

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican, contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonar en las oficinas de la agencia ejecutiva, establecida en esta capital, calle Madera alta, núm. 14, el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombre de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Industrial: defraudación.

Don Diego Jiménez Porras, Córdoba, 118'19 pesetas.

Don Alfonso Cobo Ruiz, Pozoblanco, 248'42 pesetas.

Viuda de Antonio López, Pozoblanco, 56'46 pesetas.

Don Pedro Valero Palacios, Pozoblanco, 23'32 pesetas.

Don Juan Cabello Sánchez, Pozoblanco, 49'84 pesetas.

Don Antonio Valero Palacios, Pozoblanco, 23'32 pesetas.

Don Manuel García Ordóñez, Baena, 583'10 pesetas.

Don Salvador Barea Gómez, Baena, 194'37 pesetas.

Don Francisco de P. Albalá, Aguilar, 354'37 pesetas.

Don Abundio Ramirez García, Belalcázar, 452'80 pesetas.

Don Juan Delgado Cantarero, Montoro, 233'44 pesetas.

Don José Leva Córdoba, Espejo, pesetas 484'94.

Don Juan Jiménez Carmona, Montilla, 81,28 pesetas.

Don Miguel Luque Pérez, Montilla, pesetas 174'37.

Don Manuel Gallego Gallego, Montilla, 374'79 pesetas.

Córdoba 9 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.140

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL: PUEBLOS

Relación de los individuos declarados fallidos, con expresión de las industrias que ejercían y cuotas de cada uno, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto reciban el número del BOLETIN en que se inserte la presente, procederán á dar de baja en el padrón á los individuos que en ella se mencionan, prohibiéndoles el ejercicio de toda clase de industria, según preceptúa el artículo 180 del mencionado texto legal.

(Continuación).

Pueblos, nombres de los individuos, industria é importe.

Córdoba.

Juan Peral, carbón, 30'74 pesetas

Manuel Calderón, id., 30'74

Atanasio Fuentes, id., 30'74

José Linares, id., 30'74

Simón Urbano, id., 30'74

Juan Sánchez, id., 30'74

Enrique Tienda, relojero, 30'74

José Lozano, quincalla, 30'74

Juan Viola, id., 30'74

Genaro Pizarro, bodegón, 16'60

Antonio Grica, id., 16'60

Asunción Castaño, id., 16'60

José Azcárraga, id., 16'60

Francisco Cabrera, id., 16'60

Vicente Coello, id., 16'60

José Luna, id., 16'60

Bernardina Díaz, huéspedes, 16'60

Francisco Casana, id., 16'60

Diego Galeano, id., 16'60

María Moreno, tablagero, 16'60

Carmen Castro, id., 16'60

Rafael Garrido, id., 16'60

Andrés Sánchez, id., 16'60

Manuel Martínez, id., 16'60

Francisco Rodríguez, id., 16'60

Onofre Alvares, id., 16'60

Manuel Fuentes, id., 16'60

Pilar Garrido, id., 16'60

Teresa Tellez, id., 16'60

Antonio Requena, taberna, 16'60

Bartolomé Romero, aceite y vinagre, 60

José Monserrat, id., 16'60

Antonio Montilla, id., 16'60

Josefa Pineda, id., 16'60

Vicente Naranjo, id., 16'60

Amalia Melero, id., 16'60

Antonio Sánchez, id., 16'60

Magdalena Portero, id., 16'60

María Quintero, id., 16'60

Miguel Espino, id., 16'60

Magdalena Alvarez, id., 16'60

Rafael Ojeda, id., 16'60

Teresa Aguilar, id., 16'60

Rafael Llorente, id., 16'60

Miguel Herrera, id., 16'60

Josefa García, id., 16'50

Juan Cuevas, id., 16'60

Francisco Morales, id., 16'60

Manuela Roldán, id., 16'60

Francisco Escudero, id., 16'60

Manuel Ruiz, id., 16'60

Josefa Arrabal, id., 16'60

Francisco Montero, id., 16'60

Julio Pérez, id., 16'60

Isabel Montes, id., 16'60

Antonio Rodríguez, id., 16'60

José Córdoba, id., 16'60

Antonio Llaneros, camisolines, 16'60

Manuel Romero, id., 16'60

Rafael Pineda, id., 16'60

Rafael Moreno, esteras, 16'60

Fernanda Cabezas, muebles, 16'60

María J. Ramos, id., 16'60

Juan Camura, paja y cebada, 16'60

Rafael Gutiérrez, id., 16'60

Carolina Alameda, horchatería, 16'60

Rafael Cabello, id., 16'60

Romualdo Castro, id., 16'60

Antonio Mora, id., 16'60

Pablo Castro, id., 16'60

Angel Zurita, id., 16'60

Rafael Rodríguez, id., 16'16

José Conrote, id., 16'60

Armando Bravo, id., 16'60

Francisco Castro, id., 16'60

Ramón González, id., 16'60

Manuel Ortiz, id., 16'60

Ricardo Varo, id., 16'60

José García, representante Ayuntamiento, 0'43

Rafael Vázquez, id., 1'10

Fernando Guerrero, id., 0'93

Juan Balcárcel, id., 0'21

José Gutiérrez, id., 3'11

Antonio Muñoz, id., 2'59

Victoriano Rus, oficial B. de E., 15'91

José Monserrat, agente negocios 67'63

Evaristo Velasco, maderas, 67'63

Rafael López, corredor fincas, 48'57

(Continuará.)

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES VILLANUEVA DE CORDOBA

PROVINCIA DE CORDOBA

CUARTO TRIMESTRE DE 1909

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1909 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	19.424 02
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	61.100 22
CARGO.....	80.524 24
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	64.075 90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	16.448 34

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	24.783 66	23.293 26	48.076 92
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	6.494 71	3.621 25	10.115 96
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	5.000	"	5.000
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	13 62	"	13 62
8 Resultas.....	18.769 04	"	18.769 04
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	40.710 12	34.185 71	74.895 83
10 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	95.771 15	61.100 22	156.871 37
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	14.336 98	13.908 43	28.245 41
2 Policía de seguridad.....	2.639 64	2.627 81	5.267 45
3 Policía urbana y rural.....	2.473 91	12.655 76	15.129 67
4 Instrucción pública.....	2.990 08	2.626 78	5.616 86
5 Beneficencia.....	6.163 03	3.962 78	10.125 81
6 Obras públicas.....	561 95	134 35	696 30
7 Corrección pública.....	1.592	2.112	3.704
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	37.765 39	23.985 94	61.751 33
10 Obras de nueva construcción.....	6.669 97	634	7.303 97
11 Imprevistos.....	1.154 18	1.428 05	2.582 23
12 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	76.347 13	64.075 90	140.423 03

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 31 de Diciembre de 1909.—Por el Depositario, Pedro García.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba á 31 de Diciembre de 1909.—El Regidor Interventor, Cayetano Herrero.—El Secretario, Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Juan R. Blanco.

Núm. 340

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.—Año de 1909

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Núm. 3865

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.	51.172 37	35.222 91	»	15.949 46
2 Montes.	»	»	»	»
3 Impuestos.	17.217 96	8.366 91	»	8.851 05
4 Beneficencia.	»	»	»	»
5 Instrucción pública.	6.588 12	5.000	»	1.588 12
6 Corrección pública.	»	»	»	»
7 Extraordinarios.	9.099 34	13 62	»	9.085 72
8 Resultas.	18.769 04	18.769 04	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	143.755 21	47.654 13	»	96.101 08
10 Reintegros.	353	»	»	353 50
11	»	»	»	»
TOTALES DE INGRESOS	246.955 54	115.026 61	»	131.928 93
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	29.226 75	20.910 90	»	8.315 85
2 Policía de seguridad.	5.347 30	3.925 06	»	1.422 24
3 Policía urbana y rural.	20.100	2.805 02	»	17.294 98
4 Instrucción pública.	6.045 50	4.132 04	»	1.913 46
5 Beneficencia.	11.813 70	6.619 03	»	5.194 67
6 Obras públicas.	3.900	681 55	»	3.218 45
7 Corrección pública.	11.987 19	3.592	»	8.395 19
8 Montes.	»	»	»	»
9 Cargas.	104.051 26	51.431 94	»	52.619 32
10 Obras de nueva construcción.	27.273 65	6.669 97	»	20.603 68
11 Imprevistos.	3.500	1.931 23	»	1.568 77
12 Ampliación.	»	»	»	»
13 Resultas.	»	»	»	»
TOTALES DE PAGOS	223.245 35	102.698 74	»	120.546 61
EXISTENCIA EN CAJA.	»	12.327 87	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	»	115.026 61	»	»

En Villanueva de Córdoba á 31 de Octubre de 1909.—El Regidor Interventor, Cayetano Herrerero.—El Secretario, Juan Ocaña.

LA RAMBLA

Núm. 919

Don Juan Rafael Prieto, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que en el sorteo verificado ante el Municipio de mi presidencia, en sesión de 28 del pasado, para designar los vocales que asociados á dicha Corporación han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, resultaron elegidos los individuos siguientes:

Sección primera.—Don José Alcaide Pino, don Lucas García Aguilar y don Luis Fernández.

Sección segunda.—Don Martín Cabello de los Cobos Escribano, don José Ruiz Segovia y don Lucas Díaz Reyes.

Sección tercera.—Don Juan Manuel Osuna López, don Martín Marín Giménez y don Antonio Espejo Doblas.

Sección cuarta.—Don Rafael Lucena del Rosal, don Aurelio Ortiz Grandes y don Juan Rafael García Aguilar.

Sección quinta.—Don Antonio Pantoja Gil y don Antonio Espejo Garrido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la ley Municipal.

La Rambla 3 de Marzo de 1910.—Juan R. Prieto.

MONTORO

Núm. 917

Resuelto por la municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública las obras de colocación de nuevo acerado en la calle Duque de la Victoria de esta localidad, convócase por término de veinte y cinco días, contados desde la fecha, la licitación de dichos servicios, cuyo acto se verificará ante mi autoridad en estas Casas Consistoriales á las once horas del jueves 31 del mes que rige.

El tipo sobre que á de versar dicha subasta es el de 4.576 pesetas, y el importe del remate será abonado al contratista

una vez verificada la recepción de las obras.

Para interesarse en el remate habrán de consignar los licitadores en la Depositaria de estos fondos municipales la cantidad de 457 pesetas 60 céntimos, en concepto de depósito provisional, quedando obligado el rematante á convertir esa cantidad en fianza definitiva, luego que se le adjudique el contrato.

Los pliegos de condiciones inherentes á relacionadas obras, contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo porque estuvieron expuestos al público, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal en donde desde luego pueden examinarse.

Las proposiciones que, para ser admitidas, habrán de hacerse por el tipo fijado ó en baja del mismo se presentarán en el transcurso de la media hora de duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que incluirán la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, debiendo redactarse aquellas en papel de la clase undécima (timbrado de una peseta) con arreglo al siguiente Modelo.

Don F. de T....., vecino de....., como acreditado con la cédula personal de..... clase, número....., que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones que han de regular la ejecución de las obras de colocación de nuevo acerado de la calle Duque de la Victoria de esta localidad, se obliga y comprometo á realizar dichas obras con sujeción estricta á las cláusulas contenidas en aludidos pliegos por la suma de (en letra) pesetas.

Fecha y firma.
Lo que se publica y fija para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en repetida subasta.

Montoro 7 de Marzo de 1910.—Martín Molina.

Núm. 917

En cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, queda de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de diez días el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas redactados para contratar las obras de colocación de un adoquinado de piebra asperón en la calle Puente y parte de la de Santiago, de esta localidad, donde podrán consultarse en las horas hábiles de oficina por las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito cuantas reclamaciones ó observaciones consideren oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Montoro 9 de Marzo de 1910.—Martín Molina.

PALMA DEL RIO

Núm. 938

Don Manuel Rodríguez y Quintana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que el día 17 del corriente y hora de las 12 á 1, tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía la subasta, que será por el sistema de pujas á la llana, de una oveja y una lechona, que fueron aparecidas en este término municipal sin dueño ninguno; sirviendo de tipo para dicha subasta el de 15 y 40 pesetas, respectivamente, en que han sido apreciadas por el profesor veterinario, cuyos semovientes estarán de manifiesto en el corral de concejo, para que puedan verlos los que deseen tomar parte.

Palma del Río 9 de Marzo de 1910.—Manuel Rodríguez.

LA VICTORIA

Núm. 939

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por esta Junta municipal el reparti-

miento sobre las especies de consumo correspondiente á este término municipal y corriente año, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan los interesados conocer sus respectivas cuotas, y caso de considerarse perjudicados producir sus reclamaciones ante esta Junta.

La Victoria 9 de Marzo de 1910.—Juan Platas.

Sección provincial de Pósitos DE CÓRDOBA

Núm. 925

Providencia de apremio de primer grado decretada contra los deudores al Pósito de Villaharta:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los prestatarios del Pósito de Villaharta que á continuación se expresan dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en aquella localidad con la debida anticipación, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de ocho días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, conforme á lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se expedirá el apremio de segundo grado.

Así lo manda y firma, poniendo el sello de esta Sección, en Córdoba á ocho de Marzo de mil novecientos diez.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Número de orden, nombre de los morosos y cantidad que adeudan.

1 D. José Isidoro Ruiz Benítez, 104 pesetas.

2 D. Juan Pérez Valverde, 130 pesetas.

3 D. Rafael Mora Morilla, 26 pesetas.

4 D. Tomás Moreno Fernández, 26 pesetas.

5 D. Angel Olmo López, 78 pesetas.

6 D. Rafael Valen Muñoz, 26 pesetas.

7 D. José Romero Fernández, 26 pesetas.

8 D. Juan Sánchez Galán, 52 pesetas.

9 D. Elías González Pedraza, 104 pesetas.

Total, 572 pesetas.

Agencia ejecutiva del Pósito DE LA RAMBLA

Núm. 912

Edicto

Don Francisco Escobar Fiscer, Agente Ejecutivo del Pósito de esta villa.

Hago saber: que en el expediente de apremios que instruyo contra don Joaquín Jiménez del Rosal, por débitos al Pósito de esta ciudad, correspondiente al año de 1890, se ha dictado con fecha de hoy la providencia anunciando la subasta del inmueble que aparece hipotecado, que copiado dice así:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor al Pósito don Joaquín Jiménez del Rosal, el total de su descubierto, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble que aparece hipotecado según escritura administrativa de primero de Diciembre de 1890, cuyo acto tendrá lugar el día 21 de Marzo próximo venidero y hora de las diez de la mañana, en el Ayuntamiento de esta ciudad, bajo mi presidencia, en las condiciones siguientes:

1.ª Que el tipo para la subasta será el de 9.618 pesetas, importe de la capitalización.

2.ª Que los bienes á cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes: Una suerte de tierra calma acortijada sita en el pago del Privilegio de este término compuesta de 42 fanegas, 6 celenines y 2

tercios, que linda por el Norte con tierra de doña María Josefa Jiménez del Rosal y don Joaquín Jiménez Navarrete, al Este con otras de doña Antonia Jiménez del Rosal, al Sur con el arroyo del Mancegoso, tierras del Hornillo y de Pedro Soret, y al Oeste con otras de doña María Josefa Jiménez del Rosal y el cortijo de la Fuencubierta, resultando hipotecada en 12.500 pesetas á don Juan de Burgos Luque, con posterioridad al préstamo del Pósito.

3.ª Será postura admisible en la subasta la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

4.ª Que el don Joaquín Jiménez del Rosal ó su acreedor hipotecario don Juan de Burgos Luque, vecino de Aguilar, pueden librar la finca descrita hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, recargos, débitos y demás gastos del procedimiento.

5.ª Que los títulos de propiedad de la finca descrita no han sido presentados por el deudor apesar de estar requerido para ello, y se han suplido con arreglo á lo que determina el artículo 93 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, que obran unidos al expediente, que están de manifiesto en la oficina de la agencia ejecutiva situada en la calle de

Abades número 10, de esta ciudad, hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningún otros.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que se intentan enagenar.

7.ª Si hecha la enagenación por el adjudicatario no pudiera ultimarse la venta por negarse á entregar el precio del remate se declarará perdido el depósito, que ingresará en la Depositaria del Pósito de esta ciudad como recursos eventuales.

8.ª Los gastos que pueda ocasionar el otorgamiento de escritura, papel y otros á que pudiera darse lugar después de hecha la adjudicación, serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia por medio del presente número del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, y de los señores don Joaquín Jiménez del Rosal como deudor al Pósito y don Juan de Burgos Luque, vecino de Aguilar, como creador hipotecario.

La Rambla á 28 de Febrero de 1910.—El Agente ejecutivo, Francisco Escobar.

ocho años de edad, soltero, propietario, hijo de don Ramón y doña María Josefa, el cual falleció en la villa de Pedro-Abad, de donde era vecino, el día nueve de Diciembre próximo pasado sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, y apareciendo que su padre don Ramón de Porras Ayllón, único ascendiente del finado, ha repudiado en documento público la herencia de su citado hijo, se solicita en el oportuno expediente que por ante la fé del que refrenda se instruye en este Juzgado la declaración de herederos abintestato del don Francisco en favor de sus medios hermanos don Ildelfonso y doña Rafaela Porras Rubio, y en su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del expresado finado, para que dentro del improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten á deducirlo en este Juzgado, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bujalance á siete de Marzo de mil novecientos diez.—León Muñoz-Cobo.—El Escribano, Licenciado Rafael Pezuelo.

CÓRDOBA

Núm. 915
Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en el expediente que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue para la exacción de costas, dimanante de la causa seguida por contrabando de tabaco contra Bartolomé García Moreno, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha mandado sacar á pública subasta, para su venta, la finca cuya descripción y aprecio es como sigue:

Una casa, en la calle Fuentes, de Villanueva de Córdoba, cuyo número se ignora; linda por la derecha entrando con fachada de la casa calle Torrecampo, propiedad de la viuda de Juan Cabrera, por la izquierda con casa de María Blas de Amor y por la espalda con corrales de Miguel Justo, apreciada en mil ochocientas noventa y cinco pesetas setenta y cinco céntimos 1.895'75

Condiciones

1.ª El remate tendrá lugar el día catorce del próximo mes de Abril, y hora de las doce de su mañana, en el Juzgado de esta ciudad, calle de Góngora, sin número, y en el de Pozoblanco.

2.ª Que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su aprecio.

3.ª Que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de mencionado aprecio.

4.ª Los licitadores no podrán exigir más títulos que la escritura de venta que se le otorgue.

5.ª Y que este Juzgado se reserva el derecho de aprobar el remate, una vez que conozca el resultado de ambas subastas.

Dado en Córdoba á nueve de Marzo de mil novecientos diez.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 916
LORCA CARRERO Alfonso (a) Tejaos; natural de Beas de Segura, soltero, del campo, de treinta y seis años; no constan sus señas; habiendo tenido su último domicilio en Beas de Segura (Jaén); procesado por lesiones; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juez de instrucción de Córdoba.

2.º Cuerpo de Ejército HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 927
Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 31 del corriente, á las diez de la mañana:

Acete mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Carbón mineral.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollo de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 9 de Marzo de 1910.—El Administrador, Juan Montañana.—Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago P. del Villar.

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16.

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1910

MES DE MARZO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 918

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
		Inmediato. Pesetas.	Diferible. Pesetas.	Voluntario Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2800	2700	»	5500
2.º	Policía de Seguridad	600	1900	»	2500
3.º	Policía urbana y rural	1000	2000	»	3000
4.º	Instrucción pública	2000	»	»	2000
5.º	Beneficencia	»	600	»	600
6.º	Obras públicas	400	4000	»	4400
7.º	Corrección pública	1000	»	»	1000
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas y Contingente provincial	»	»	»	»
10.º	Obras de nueva construcción.	»	5000	»	5000
11.º	Imprevistos	»	»	400	400
12.º	Resultas	»	»	»	»
TOTALES		7800	16200	400	24400

Montoro 1.º de Marzo de 1910.—R. Vivas.

El precedente estado fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Montoro 8 de Marzo de 1910.—El Secretario, Sebastián Romero.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 907

Don José James y Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por don Manuel Burón Carrasco, mayor de edad, casado, Procurador de esta vecindad, se ha solicitado de este Juzgado la instrucción del oportuno expediente de dominio para inscribir á su favor en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de una haza de tierra al sitio de Cabeza del Peco ó Mojón blanco, de este término municipal, de cabida de ocho fanegas, equivalentes á cinco hectáreas, quince áreas y veinte centiáreas, que linda por Norte con tierras de Joaquín Cabezas Marqués, Sur las de Marcelina Cabezas Gómez, al Este con la dehesa de los Hostes de los herederos de don José Fernández de Henestrosa, y Oeste con tierras de Antonio José Mateos Rodríguez, cuya finca adquirió el señor Burón hace más

de un año por compra que de ella hizo á Victoria é Isabel y Marcelina Huertas Cabezas, sin que en esta adquisición mediara título escrito de dominio, porque las vendedoras carecen también de él.

Y en cumplimiento á lo prevenido en la vigente ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días.

Dado en Fuente Obejuna á veinte uno de Febrero de mil novecientos diez.—José James.—El Escribano, Licenciado Juan Francisco Merina.

BUJALANCE

Núm. 941

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Francisco de Porras y Rubio, natural de Córdoba, de veinte y